



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-RD-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RD-3

Lunes 19 de octubre

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020



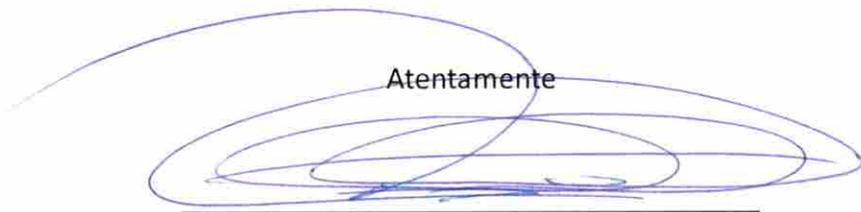
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal, Nombre: Pedro Pablo Treviño Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020. Hora: 20:12

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir al 100% los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal. • Gastos médicos. • Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.

Atentamente



Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:12

2

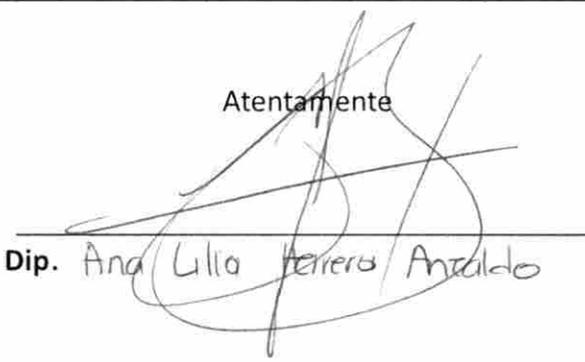
Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir al 100% los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal.• Gastos médicos.• Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.

Atentamente


Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:12

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó reserva para adicionar un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir al 100% los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal. Gastos médicos. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.

Atentamente

Dip. Anilú Ingram Vallines



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: 20. Hora: 12

4

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir al 100% los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal. • Gastos médicos. • Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.

Atentamente

Dip. Frinné Azuara Yarzabal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 20:25



Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Juan José Canul Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 16, apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles,</p>



enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral **1, subinciso c) o numeral 2 citados**, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral **1, subinciso c) o numeral 2 citados**, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

Atentamente

Dip. Juan José Ceval Pérez



Limitante a la aplicación del Estímulo por adquisición de diésel para ser utilizado en maquinaria en general, excepto vehículos.

Uno de los estímulos que establece la Ley de Ingresos desde hace ya varios años, es el relativo a la aplicación de un crédito fiscal para aquellas personas que adquieren diésel para su consumo en maquinaria en general, distinta de vehículos, equivalente al monto del impuesto especial sobre producción y servicios que les hubiera sido trasladado por la adquisición de dicho combustible, en contra del impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo (Artículo 16, fracción ILIF).

Este beneficio ha permitido que una buena parte del sector industrial que utiliza maquinaria que consume este tipo de combustible, como es el caso de la industria minera y la ferroviaria, enfrente de mejor manera la fuerte competencia que se presenta a nivel internacional en cada uno de los mercados en los que operan, evitando con ello de manera directa alza de precios provocada por un incremento en los costos de producción de bienes y servicios.

Para el ejercicio de 2021, la iniciativa enviada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión contempla nuevamente la aplicación del estímulo fiscal, respecto del IEPS que sea trasladado por la adquisición de combustibles utilizados para maquinaria en general distinta a los vehículos, para que se aplique contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a cargo del contribuyente. Sin embargo, nuevamente se establece una limitante para la aplicación del estímulo consistente en que solo puedan gozar del mismo las personas que en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos no superiores a 60 millones de pesos, dejando fuera con ello a un gran número de industriales, como es el caso de las empresas del sector minero y ferroviario, entre otros.

Lo anterior consideramos que resulta inadecuado, pues parte del supuesto de que el estímulo únicamente debiera darse a contribuyentes que no rebasen este umbral de ingresos (pequeños industriales), siendo que la decisión de política de ingresos ha venido enfocada al sector industrial en general, en el entendido de que empresas de capitales altos si bien tendrán más adquisiciones de combustible, también lo es que sus ingresos son proporcionales a dichos gastos o egresos, por lo que el no dárselos genera condiciones de inequidad. Bajo este contexto, se solicita eliminar la limitante antes comentada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

20 OCT. 2020

CÁMARA DE
 DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020

30

Diputada Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.

Quien suscribe, Dip. Jesús Sago Acosta Nuñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 16, Apartado A, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I-IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I-IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del</p>



artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

VI. ...

Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

VI. ...

Atentamente


Dip. Jesus Sergio Alcantara Nunez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Limitante aplicación estímulo a transportistas de pago de peaje en carreteras Federales.

Al igual que ocurrió en el caso del estímulo que se otorga por la adquisición de diésel para ser utilizado en maquinaria en general, en el caso del estímulo fiscal que se otorga para el transporte público y privado de carga o pasajeros, consistente en acreditar el 50% del monto del peaje pagado en las carreteras de cuota por las que circulan, también se propone acotar su aplicación al caso de contribuyentes que en el ejercicio previo hubieran tenido ingresos menores a 300 millones de pesos, sin que exista justificación para ello, lo cual genera tratamientos desiguales no debieran presentarse.

Sobre el particular no debe perderse de vista que este beneficio de política tributaria, se estableció con la finalidad de que los contribuyentes del sector de autotransporte utilicen de manera cada vez más recurrente las carreteras federales, logrando con ello mayor seguridad para el pasajero sin que ello incrementara sustancialmente sus costos de operación.

Con la limitación establecida en el estímulo, el objetivo antes descrito ya no se logrará, además de que podría provocar que aquellos que adquieren su combustible en mercados ilegales puedan tener una ventaja competitiva porque no tienen que absorber el costo del impuesto que si trasladan los contribuyentes formales que venden combustible, lo cual no es deseable y debiera ajustarse para eliminar el tope de ingresos para la aplicación de estímulo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 20 de Octubre de 2020

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:26

(Handwritten signature)

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dr. Juan Francisco Espinoza Egüía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 16, Apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 20 de octubre de 2020.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I.-VII....</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I.-VII....</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada</p>



uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VI de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten

B. ...

uno de ellos se establece en la presente Ley.

~~Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VI de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten~~

B. ...

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Momento de acumulación.

Tratándose de estímulos fiscales, la iniciativa propone un cambio muy relevante respecto del año anterior, pues se contempla que a partir de 2021 todos los estímulos contenidos en el artículo 16, a excepción del previsto en la fracción VII (acreditamiento del derechos especial sobre minería), se consideren acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

En el pasado ha habido diferentes posturas respecto a si los estímulos fiscales son o no acumulables, siendo que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto de manera reiterada que *“los estímulos fiscales, como herramienta de fomento económico, no pueden considerarse ingresos gravables para efectos fiscales, ues ello sería incongruente con su propósito de disminuir el monto de los impuestos a cargo del contribuyente”*¹. Ello, a menos que el legislador expresamente señale que son acumulables.

En el caso, la propuesta del Ejecutivo tornaría a los estímulos fiscales previstos en el artículo 16 antes mencionado en acumulables, por quedar expresamente así señalado.

Consideramos que el Congreso de la Unión debe rechazar esta propuesta sobre todo en la situación actual que impera en el país, pues de preverse que los estímulos fueran acumulables, los contribuyentes acreedores de ellos no recibirían el beneficio íntegro correspondiente, siendo que es precisamente en este momento cuando deben recibirlo, con el fin de que coadyuve a la recuperación económica del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2020.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

55

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día lunes 19 de octubre de 2020.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> <div data-bbox="235 1138 795 1532"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 20 OCT. 2020 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2021, las personas físicas residentes en el país podrán deducir los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal, con una tasa de deducción del 100%.</p> <p>Dichas erogaciones deben realizarse a establecimientos que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Que los pagos por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas deberán realizarse mediante cheque normativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Atentamente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2020.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

56

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día lunes 19 de octubre de 2020.

Dice	Debe decir
Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:
I. (...)	I. (...)
(...)	(...)
II. (...)	II. (...)
a) (...)	a) (...)
1. (...)	7. (...)
2. (...)	8. (...)
3. (...)	9. (...)
4. (...)	10. (...)
5. (...)	11. (...)
6. (...)	12. (...)
b) (...)	b) (...)

Nombre: _____

RECIBIDO
 20 OCT 2020
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 HORAS: _____



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



1. (...)	8. (...)
2. (...)	9. (...)
3. (...)	10. (...)
4. (...)	11. (...)
5. (...)	12. (...)
6. (...)	13. (...)
7. (...)	14. (...)
(...)	(...)
	<p>III. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:</p> <p>Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio que deriven de distintas contribuciones, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben</p>



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Atentamente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: : Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>